



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 2022-00108
DEMANDANTE: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS SA

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 20 septiembre de 2022, con el fin de que sea modificado el término para la entrega del dictamen pericial enunciado en la contestación a la demanda y sea ampliado, expone como argumentos los siguientes:

1.1 El objeto del dictamen que la parte demandada va aportar al proceso y para el cual se concedió un término de 25 días contados a partir de la notificación del auto del 21 de septiembre del 2022, es demostrar que en las 463 reclamaciones objetadas parcialmente (las cuales corresponden a más del 80% de la cartera), se solicita el pago de procedimientos, métodos diagnósticos, y medicamentos, manifiestamente impertinentes, y que respecto de algunos materiales de osteosíntesis incluidos en las reclamaciones, se solicita el pago de precios excesivos, respecto de los precios promedios del mercado.

1.2. Para realizar dicho análisis, se requiere el estudio minucioso de los archivos aportados en el link de Drive con la contestación a la demanda y de la documentación aportada por la parte demandante, debido a que el dictamen versará sobre 463 reclamaciones que fueron objetadas parcialmente y que son objeto del proceso que nos ocupa, y que se refieren a atenciones médicas brindadas a cada una de las víctimas de accidente de tránsito, lo que hace que el perito deba analizar las voluminosas historias clínicas y demás soportes que en cada caso se elaboran y expiden y que fueron aportados por la CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S al momento de formular la reclamación ante mi representada, y que en conjunto suman más de 3.000 folios.

1.3. Un término de 25 días resulta insuficiente para que pueda elaborarse un dictamen pericial, el cual requiere un especial conocimiento técnico y médico, que sea claro, preciso, exhaustivo y detallado, que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, solicito al Despacho se sirva reponer el auto recurrido, y en consecuencia, se proceda a señalar un plazo de 60 días para aportar el dictamen pericial, y así garantizar el derecho de defensa de mi representada.

1

Frente a lo anterior, y teniendo en cuenta el número de reclamaciones sobre las cuales debe realizarse el dictamen pericial, el juzgado accederá a ampliar el plazo concedido para la presentación del dictamen pericial enunciado.

Se debe señalar, que se sostiene la fecha fijada para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual es el 15 de noviembre de 2022, toda vez en dicha audiencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes y los testigos.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Revocar el numeral cuarto del auto de fecha 20 septiembre de 2022, solo en lo concerniente al dictamen pericial, por lo que se concede el término de 60 días para la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 174
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>10 OCTUBRE 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	